



**RESOLUCIÓN No. CSJTOR23-9**  
12 de enero de 2023

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día 12 de enero de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora JENNY MILENA PERDOMO CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46381038, quien se desempeña en provisionalidad en el cargo de Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Lérída, mediante escrito de fecha 11 de enero de 2023, recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional y radicado bajo el número EXTCSJTO23-12 del 11 de enero de 2023, solicita autorización para residir en el municipio del Ibagué, donde reside con su hijo menor de edad de 15 años, y según ella, quien atiende y vela por su cuidado.

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio de Lérída al Municipio de Ibagué la distancia es de setenta y siete, coma cinco (77,5) kilómetros, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por la servidora judicial en lugar distinto a la de su sede de trabajo.

No obstante lo anterior, se debe advertir a la servidora judicial, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°. Autorizar** la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, a la señora JENNY MILENA PERDOMO CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No.46381038, quien se desempeña en provisionalidad en el cargo de Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Lérica, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y por razones del servicio lo amerite.

**ARTICULO 2°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

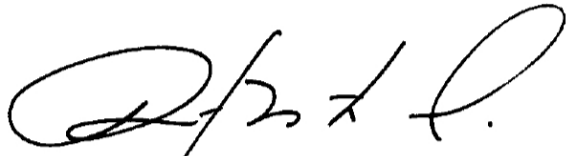
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Magistrada

ASDG / asdg



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado